

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2021 00360 00

1. Se advierte que el demandante oportunamente recorrió las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (pdf. 103 y 110).

2. A fin de proseguir con el trámite del proceso se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 15 (inicial) y 17 (instrucción y juzgamiento) de noviembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *“salvo que se requiera la práctica de otras pruebas”*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folios 17 y 18 pdf. 1 y pdf's. 5, 6, 7, 8, 103 a 117.
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a los representantes legales de las demandadas, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.
- **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Jaime Humberto Zanabria Braussin, Pascual Carlos Andrés Uribe Martínez y Elver Jesús Lemus Varela, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la

demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.02, fl.104 y pdf.44).

- **Declaración de la propia parte.** Se NIEGA en la medida que las afecciones médicas psiquiátricas o psicológicas de Leidy Cristina Rosero Piñeros se han de demostrar mediante prueba científica o documentaria de prognosis clínica, dada la *lex artis* que involucra el diagnóstico médico y por ende el medio de prueba pedido es inconducente para dicho propósito (art. 168 C.G.P.). Lo anterior sin perjuicio del interrogatorio de parte que se evacuará de oficio y por disposición de ley.
- **Oficios.** Se niega oficiar al Instituto Médico Legista en la medida que para ello debía acreditarse el haber elevado petición previamente para obtener el dictamen BOG-2013 004665 (Inc. 2º art. 173 ibid.). Por otro lado, ese dictamen obra en el pdf. 5 Cdno. 1, lo que hace superfluo oficiar para su obtención.

FALTAN LAS PRUEBAS APORTADAS AL DESCORRER EXCEPCIONES

b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- **Interrogatorio de parte.** Se oirá a los demandantes, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.
- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a pdf's 26-30 Cdno. 1 y página 11 pdf. 15 Cdno. 2.

c) PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS Y LLAMANTES EN GARANTÍA BLANCA MIRYAM LÓPEZ CORTES y TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 19 y 20 del pdf. 42, pdf. 33 Cdno. 1 y fl. 2 pdf. 1 Cdno. 2). Se advierte sobre las grabaciones aportadas con las contestaciones de demanda que las mismas se valorarán conforme el régimen de prueba testimonial y por lo tanto

no hacen parte de los documentos decretados como probanzas.

- **Prueba pericial.** Como quiera que no se adosaron, la parte demandada deberá aportar los dictámenes a los que aluden los numerales 3 y 4 del acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda, atendiendo todos y cada uno de los requisitos del artículo 226 del C.G.P., para lo cual cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto (art. 227 ibid.).

Una vez fenecido el término y de haberse allegados los documentos, si no se ha efectuado el traslado anticipado de las pericias, por secretaría súrtase el traslado de que trata el artículo 228 del código general ritual, en la forma prevista en el artículo 110 de la misma obra.

De cumplirse lo anterior, Secretaría tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 ibídem en lo atinente al trámite de contradicción, y la parte demandada habrá de surtir el traslado en los términos del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Desde ya se cita a los peritos que signen los dictámenes - inclusive del de refutación si se alegase-, para que comparezcan a la audiencia aquí citada so pena de las consecuencias previstas en el señalado canon 228 adjetivo.

SE advierte que los dictámenes que allegue la demandada en comento no podrán tener idénticos objetos.

- **Testimonios.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Alejandra Rodríguez, Luz Marina Martínez, Marina González, Nini Johana González, Rosa María Guerrero Teherán, Yolima Consuelo Ramos Botina, Jhon Mauricio Cuenca Ramírez, Germán Alberto Bernal Caicedo, Edgar Salamanca Rojas, Jhon Humberto Gamez Castro, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf's. 42 y 51).

Se NIEGA el decreto de los testimonios de David Ricardo Novoa y del investigador privado de Centro Internacional Forense, toda vez que serán personas citadas al debate en calidad de peritos y se les interrogará bajo dicha calidad, por lo que su versión de los hechos se encuentra plenamente circunscrita a las labores técnicas y científicas con las que acudirán a la audiencia, siendo su declaración testifical inconducente.

- **Interrogatorio de parte.** Se oirá a los demandantes, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.
- **Oficios.** Oficiese a las entidades discriminadas en la página 22 de los pdf's 42 y 51 para que brinden la información suplicada en ese acápite.
- **Documentos en poder de la llamada en garantía.** Se requiere a Seguros del Estado S.A., para que en el término de diez (10) días aporte los documentos, caratula y anexos, integrantes de la póliza de seguros mencionada en el escrito de llamamiento en garantía; si estos corresponden a los ya aportados en la contestación del llamamiento y/o demanda, deberán expresarlo así en el antelado término.

Se insta a los extremos para que hagan comparecer a los testigos que pretende hacer valer y que correspondan a los solicitados en el correspondiente acápite de pruebas, atendiendo que se evacuará las etapas de la mentada vista pública y las siguientes de que trata el Art 373 del C.G.P.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente.

Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JE.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86a18499f314fe9106649ca5df85f2ef310ac1e25db83f183949c8a81c6c1e1**

Documento generado en 22/02/2023 05:24:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**